

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 090**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*
- Que,** el artículo 158 ibídem, establece que *“...la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...”* y que *“...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”;* determinándose que *“...las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico...”;*
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el numeral 10 del artículo 97 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como derechos de las y los servidores Policiales, dentro de la carrera profesional, *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

- Que,** la Policía Nacional del Ecuador conforme lo establece el art. 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y en concordancia del numeral 9 del art. 61 del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que esta solicite en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- Que,** el artículo 236 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “[las] Felicitaciones.- Constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad y no discriminación, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos para el efecto”;
- Que,** el artículo 245 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “La felicitación privada.-Será atribuida por el cumplimiento de una actividad especial que sobresalga de las funciones propias del servicio en la dependencia en la que se desempeña la o el servidor policial, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano (...)”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, en el ítem 1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;
- Que,** con Acuerdo Ministerial 0055 de 13 de noviembre de 2018, la Ministra del Interior, expidió el Reglamento que norma las actividades de protección pública que se desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental; normativa que establece que, serán sujetos de seguridad individual permanentes “[las] Máximas autoridades dela Función Ejecutiva, se designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar la felicitación pública al equipo de seguridad ministerial, en reconocimiento al oportuno, efectivo y eficiente trabajo demostrado en el ejercicio de la seguridad individual brindada al Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, equipo conformado por:

Señor Cptn. de Policía, Jefferson Eduardo Canales Barahona con C.C. 1720844784.

Señor Cbop. de Policía, Jorge Mauricio Cevallos Salazar con C.C. 1718445222.

Señor Sbos. de Policía, Nilo Gonzalo Solís Galeas con C.C. 0201192218

Señor Sgop. de Policía, Rubén Darío Bastidas Poveda con C.C. 1717657199

Señor Sgos. de Policía, Ricardo Javier Iza Rúales con C.C. 1717752214

Señor Sgos. de Policía, José Rene Zhingre Quiroga con C.C. 1104560139

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería que, una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, remita los oficios y/o comunicaciones necesarias al Ministerio del Interior y Comandancia General de la Policía Nacional, a fin de que, se considere la presente felicitación pública en la hoja de vida de los servidores policiales individualizados en el art. 1 del presente Acuerdo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 de noviembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**